

ESTATUTOS
DE TECNIBERIA ASTURIAS, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE
ASTURIAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO
Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º. -DENOMINACIÓN.- Con la denominación de TECNIBERIA ASTURIAS, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE ASTURIAS, se constituye una ASOCIACIÓN, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar. Al amparo de la ley 19/1977 de 1 de Abril y Decreto 873/77 de 22 de Abril, que regula el derecho de asociación empresarial y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables de la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.- El domicilio de la ASOCIACIÓN se establece en la calle (rellenar nombre calle), número (rellenar nº edificio), (rellenar nº de piso) planta de (rellenar ciudad) (rellenar CP). El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.- La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.- La ASOCIACIÓN, actuará territorialmente en el ámbito del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 5º.- FACULTADES. - La ASOCIACIÓN, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de la plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, laborales, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

ARTÍCULO 6º.-OBJETIVOS- Constituyen objetivos primordiales de la ASOCIACIÓN.

1.- Agrupar a las Empresas de Ingeniería, Consultoría y de Servicios Tecnológicos del Principado de Asturias así como fomentar el espíritu, los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas, y su capacidad profesional técnica, de dirección y gestión.

2.- Representar a los miembros de la ASOCIACIÓN ante cualesquiera Organismos, Entidades e Instituciones, Centros, Oficinas y Dependencias públicas o privadas en cuantos asuntos sean de su interés y así lo soliciten.

3.- Intervenir en las relaciones laborales contribuyendo en paralelo a los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

4.- Apoyar la promoción e imagen de la Ingeniería, la Consultoría y los Servicios Técnicos asturianos, asumiendo ante la Administración la representación del Acuerdo Sectorial de Exportación con la participación e iniciativa de las Empresas y Asociaciones interesadas en el mercado exterior.

5.- Apoyar la representación, promoción y defensa de los intereses comunes de sus miembros.

6.- Fomentar que el desarrollo profesional de las empresas se realice a la luz del máximo respeto por el equilibrio medioambiental adoptando cuántas iniciativas sean necesarias para conseguir la máxima utilidad para sus miembros, la economía y la sociedad en general en el marco de un autentico desarrollo sostenible.

7.- Ofrecer a los clientes y, en general, a terceras personas, las garantías éticas y técnicas inherentes a su condición de miembro de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con el Código Deontológico de la misma.

8.- Expresar el punto de vista colectivo de las Empresas asociadas en cuestiones de interés general o particular del sector.

TÍTULO II

ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN,
BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 7º. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN - La ASOCIACIÓN desarrollará cuantas actividades sean necesarias para conseguir la plena satisfacción de sus objetivos. En particular:

1- Promover, a través de los cauces legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de las empresas de Ingeniería y Consultoría.

2- Potenciar y difundir la imagen pública de las empresas de Ingeniería y Consultoría dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y la excelencia de su competencia.

3- Colaborar solidariamente con otras las organizaciones profesionales en la defensa de los intereses de la Ingeniería y Consultoría por ende de los intereses de la Sociedad en general.

4- Intervenir en el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales, dentro de un ambiente territorial.

5- Desarrollar la creación de Grupos de Trabajo, organización de Jornadas, Seminarios, Congresos, y en general cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la capacitación de las empresas españolas de Ingeniería y Consultoría.

6- Desarrollar y mantener un sistema de información permanente accesible a todos los miembros de la ASOCIACIÓN que facilite la Gestión del Conocimiento en los ámbitos tecnológicos, estratégicos y gerenciales de su interés.

7- La ASOCIACIÓN, aún teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenios o contratos a título oneroso, con los Organismos de la Administración española en sus distintos niveles y con los Organismos o Entidades internacionales, que tengan como contenido la realización de actividades vinculadas con la promoción y el desarrollo de la técnica e ingeniería españolas.

Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la ASOCIACIÓN podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación.

ARTICULO 8º. ÁMBITO EMPRESARIAL

Los miembros de la ASOCIACIÓN serán empresas legalmente constituidas que realicen sus actividades en los ámbitos siguientes:

- a)- Ingeniería en todas sus especialidades tales como la Arquitectura, la Ingeniería Civil, la Ingeniería Industrial, la Ingeniería Medioambiental, etc.

- b) - Consultoría en todas sus especialidades incluyendo en ellas la Consultoría en Ingeniería, en Economía, Social, en Organización y Gestión Empresarial, en Informática, en Formación y Capacitación profesional así como en Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- c) - Gestión de la Promoción, Construcción, Explotación y Conservación de cualquier tipo de Obras, Servicios e Instalaciones incluso formando parte de Contratos "llave en mano", o cualquier otra fórmula legalmente aceptada.

ARTÍCULO 9º.-MIEMBROS

A) Artículo 9º.1/Miembros Individuales

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN y como tales gozar de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, todas aquellas empresas establecidas en el territorio del Principado de Asturias que realicen parcialmente actividades de Ingeniería, Consultoría, y Servicios Tecnológicos y en cuyo capital social no exista participación mayoritaria de la Administración Pública, directa o por intermediación, bien sea ésta de carácter local, autonómico, nacional o internacional y deseen intervenir a través de la Asociación en las relaciones laborales contribuyendo junto con los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le sean propios.

Para que dichas empresas puedan ser miembros de las ASOCIACIÓN deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar constituidas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Dar ocupación de manera permanente a un número de titulados adecuado a la índole de los servicios que presta. Este número no será inferior a cinco titulados universitarios o tres titulados universitarios superiores.

Podrían ser miembros individuales aquellas empresas con menos titulados universitarios con expresa manifestación de su especialidad.

3. No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre competencia.

4. Disponer de un equipo directivo y profesional con dedicación principal a la actividad de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos.

5. Justificar referencias recientes y precisas que aseguren que las misiones anteriormente aceptadas han sido cumplidas en adecuadas condiciones técnicas.

6. Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la ASOCIACIÓN.

7. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de la ASOCIACIÓN.

8. Indicar el sector o sectores de actividad a los que por su ámbito de actuación desea ser adscrito.

9. Aquellas empresas que, cumpliendo todas las condiciones anteriores, estén societariamente vinculadas a Grupos ajenos al sector (financieros, promotores, constructores, etc.), deberán acreditar que más del 50% de su actividad se realiza para clientes distintos a las empresas del propio grupo.

10. Ser aceptado como miembro de la ASOCIACIÓN en conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.2/Miembros Adheridos

Podrán ser miembros adheridos de la ASOCIACIÓN aquellas personas o empresas, que si bien no reúnen las condiciones para pertenecer a la ASOCIACIÓN como miembros de pleno derecho, sí tienen interés en potenciar la actividad de la Ingeniería, Consultoría, y Servicios Tecnológicos, así como en estar informados de la situación y acontecimientos del sector, y desean intervenir a través de la Asociación en las relaciones laborales, contribuyendo junto a los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

Para adquirir la condición de miembro adherido, además de cumplir lo que se establece en los presentes Estatutos, las personas o entidades solicitantes deberán comprometerse al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por los Órganos de Gobierno competentes de la ASOCIACIÓN.

Artículo 9º.3/Miembros de Honor

Podrán incorporarse miembros que respondan a estas características, en las condiciones que en su momento se estipulen. Los miembros de honor no estarán obligados a satisfacer cuota alguna. Los miembros de esta clase no necesariamente deberán ser profesionales del sector.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá designar Presidente de Honor a aquellas personas que habiendo desempeñado el cargo de

Presidente de la Asociación, se hayan distinguido, por una actuación relevante en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10º- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.1/Derechos

A) Constituyen derechos de los Miembros Individuales:

1. Inclusión de nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la ASOCIACIÓN.

2. Derecho a requerir convocatorias de reuniones deliberatorias cuando la solicitud sea suscrita por un número de miembros que al menos equivalga al 20% de los votos.

3. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz y con el voto que le corresponda según lo que se establece en los presentes Estatutos.

4. Derecho de presentación de candidatos a la elección de los miembros sectoriales y dimensionales de la Junta Directiva.

5. Participar en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN en la forma descrita en estos Estatutos.

6. Derecho a recibir la información disponible o generada por la ASOCIACIÓN.

7. Derecho de asistencia a las Asambleas y otros actos privados o públicos de carácter universal organizados por la ASOCIACIÓN. En ciertos casos se requerirá el pago de una participación estricta en los gastos.

8. Derecho a participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas (seguros, visados), con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.

9. Derecho a invocar la participación de la ASOCIACIÓN y solicitar su mediación en la resolución de eventuales conflictos derivados de su actividad empresarial.

10. Ejercicio de los derechos genéricos contenidos en los Estatutos y Código Deontológico, así como los que reglamentariamente se determinen.

B) Constituyen derechos de los Miembros Adheridos

1. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz pero sin voto.

2. Recibir la información que sea de su interés.

3. Figurar en el Directorio y demás documentos de difusión pública como relaciones de asociados y carteles elaborados por la ASOCIACIÓN.

4. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la ASOCIACIÓN.

C) Constituyen derechos de los Miembros de Honor:

1. Asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

2. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la ASOCIACIÓN.

3. Figurar en el Directorio de la ASOCIACIÓN.

Artículo 10º.2./OBLIGACIONES

A) Constituyen obligaciones de los Miembros Individuales:

1. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la ASOCIACIÓN en base a los mismos, y del Reglamento de Régimen Interior que se redacte al efecto.

2. Aceptación y cumplimiento del Código Deontológico de actuación.

3. Información puntual y veraz que sea requerida por la ASOCIACIÓN en cuanto a número de efectivos y facturación (esta última de carácter confidencial sólo utilizable como agregado), así como de encuestas que sean sometidas a los Asociados.

4. Abono puntual de las cuotas establecidas. No tendrá derecho a voto el miembro que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con la ASOCIACIÓN, mientras continúe en esa situación.

5. Asistir a la Asamblea General o hacerse representar en ella.

6. Desarrollar una labor eficaz en las Comisiones a las que pertenezcan.

7. Participar en las elecciones.

B) Constituyen obligaciones de los Miembros Adheridos

1. Aceptar y comprometerse al cumplimiento del Reglamento, los Estatutos, el Código Deontológico y los demás documentos de la ASOCIACIÓN que les afecten.

2. Prestar apoyo en las actividades propias de la ASOCIACIÓN

3. Abonar puntualmente la cuota establecida.

ARTÍCULO 11º- ADMISIÓN

A) De Miembros Individuales

Las Empresas que deseen ingresar en la ASOCIACIÓN deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la ASOCIACIÓN, manifestando su voluntad de cumplir y aceptar los requisitos fijados en los Estatutos de la Asociación.

A la vista de la documentación recibida de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL, la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, sobre la admisión del solicitante.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la negativa de admisión el afectado podrá recurrir ante la propia Asamblea que decidirá en última instancia.

En el domicilio de la ASOCIACIÓN existirá un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. A este Libro Registro de miembros tendrán libre acceso todos los asociados.

Todas aquellas empresas que, siendo ya miembros de Tecniberia, deseen ingresar en TECNIBERIA ASTURIAS debido al establecimiento de centros de trabajo estables en el territorio del Principado de Asturias, serán miembros de pleno derecho desde el momento en que presenten ante el Presidente de la Asociación, una comunicación escrita en la que se manifieste la intención de incorporarse.

B) De Miembros Adheridos

Su admisión será acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

C) De Miembros de Honor

El nombramiento de Miembro de Honor corresponde a la Asamblea General, directamente a propuesta de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 12º- BAJAS.- Las Empresas miembros podrán causar baja en la ASOCIACIÓN por desaparición de las mismas, por petición propia, o por exclusión. Las Empresas que causen baja en la ASOCIACIÓN deberán abonar además de las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja el importe correspondiente a un tercio de su cuota anual.

a) Petición propia:

Quando cualquier miembro de la ASOCIACIÓN desee renunciar a su calidad de asociado deberá comunicarlo a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, por carta certificada y con acuse de recibo.

b) Exclusión:

Se excluirá a todo miembro que:

- Deje de tener como actividad principal la que es objeto de la ASOCIACIÓN.
- No haya abonado su cuota anual transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
- Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Deontológico.

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN apreciará, por mayoría de dos tercios, si procede, la situación de baja del miembro, el cual podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

Los miembros que causen baja o que sean separados de la ASOCIACIÓN, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

De la baja de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN se dará cuenta a todos los miembros de la misma, para su conocimiento.

ARTÍCULO 13º- FALTAS.- Se considerarán faltas cometidas por los miembros de la ASOCIACIÓN:

-El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente Código Deontológico, así como los incumplimientos del Reglamento de Régimen Interior.

-La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

-Las que atenten al prestigio y buen nombre de la ASOCIACIÓN o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 14º-SANCIONES. -Las sanciones que podrán imponerse al miembro de la ASOCIACIÓN por la Junta Directiva de la misma, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- Apercibimiento privado.

- Apercibimiento público.

- Pérdida de los derechos de miembro por un plazo máximo de un año.

- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la ASOCIACIÓN.

- Separación de la ASOCIACIÓN

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción.

La ASOCIACIÓN y sus miembros quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTÍCULO 15º.-REINGRESO.- El reingreso de la Empresa que haya dejado de pertenecer a la ASOCIACIÓN podrá ser concedido por el mismo sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el período anterior como miembro.

Para el mejor cumplimiento de sus fines y el óptimo desarrollo de sus actividades así como para el mejor ejercicio de representación de sus Asociados, ante las Administraciones Públicas locales, autonómicas o nacionales e Instituciones y Empresas de carácter público o privado, nacionales o internacionales, todos los miembros individuales de la ASOCIACIÓN se integrarán en la misma.

ARTÍCULO 16º.- ESTRUCTURA SECTORIAL

Todos los miembros individuales de la ASOCIACIÓN se integrarán como mínimo en uno de los sectores de actividad que estructuran el ámbito profesional de los miembros de la ASOCIACIÓN.

Inicialmente la estructura sectorial de la ASOCIACIÓN estará constituida por los siguientes sectores:

1-CIVIL - que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de las Infraestructuras y sus equipamientos.

2-INDUSTRIA Y ENERGIA - que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de las Obras e Instalaciones Industriales.

3-MEDIOAMBIENTAL - que integra a todas aquellas empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de los Recursos Naturales y Medioambiente.

4-EDIFICACION Y URBANISMO - que integra a todas aquellas empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Arquitectura, la Ingeniería y Consultoría de la Edificación y Urbanismo y sus equipamientos.

5- SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA - que integra a todas aquellas empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría Tecnológica.

Los diferentes sectores profesionales de actividad se articularán, para su funcionamiento asociativo mediante la creación de COMISIONES.

- COMISIONES SECTORIALES

La Junta Directiva aprobará por mayoría simple la constitución de las diversas Comisiones Sectoriales con el fin de alcanzar los objetivos de la

ASOCIACIÓN. Estas comisiones estarán presididas por el Presidente de la Asociación.

Quedarán constituidas, desde la aprobación de los presentes Estatutos, las Comisiones de ámbito sectorial Civil, Industria y Energía, quedando pendiente la constitución de las demás comisiones que se corresponden con los sectores en que se estructura la Asociación en función de la demanda de los asociados.

1) Constitución: Cada COMISIÓN SECTORIAL integrará la representación de todas las empresas que desarrollan su actividad en un sector determinado.

2) Régimen de funcionamiento: Se establecerá en el Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión

3) Funciones: Las Comisiones tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesoramiento a la Junta Directiva en los asuntos propios del ámbito de actuación de la Comisión
- Elaboración y presentación a la Junta de un Plan Anual de actuación
- Seguimiento de las actividades anuales de dicho Plan
- Organización de contactos con las instituciones relacionadas con su ámbito de actuación y aquellas otras que determine la Junta Directiva.

- COMITÉS

Se podrán constituir Comités en aras de la consecución de los objetivos e intereses comunes de los miembros de la Asociación, reconocidos por la Junta Directiva.

La constitución de estos Comités se aprobará por mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación y se compondrán de un Presidente, que será el que designe la Junta Directiva y otros miembros que serán designados también por la Junta Directiva.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17º - ÓRGANOS RECTORES.- Se establecen como órganos rectores de la ASOCIACIÓN:

- 1) - La Asamblea General.
- 2) - La Junta Directiva

ARTÍCULO 18º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, debidamente, convocada y constituida, es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN y sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios para todos los miembros.

1) **Carácter:** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros.

Se celebrarán siempre que lo decida el Presidente; por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los componentes de la Junta Directiva o a solicitud del veinte por ciento del total de los votos de la ASOCIACIÓN.

2) **Convocatorias:** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su celebración.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año.

La ASOCIACIÓN se reunirá en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA o del 20% de los miembros de la ASOCIACIÓN.

3) **Constitución:** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes y/o representados, un número de sus miembros que ostenten la mayoría absoluta de votos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes presentes y/o representados.

4) **Votos:** la forma de decisión y adopción de los acuerdos será por mayoría simple de los Asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos salvo lo dispuesto en los estatutos sobre mayorías cualificadas para adopción de acuerdos determinados.

Cada asociado presente y/o representado en la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Todos los asociados, incluso los que no hayan participado en las Asambleas, quedarán sometidos a los acuerdos de las mismas sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

5) **Facultades:**

a) **Asamblea General Ordinaria:** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1° Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio.

2° Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los miembros.

3° Aprobar el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva, y/o la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES.

4° Ratificar la admisión de miembros por mayoría de dos tercios y constatar las bajas.

5° Ratificar el reconocimiento de los sectores de actividad propuesto por la Junta Directiva

6° Aprobar el nombramiento de Miembros de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.

7° Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, y del Presidente, siendo su resolución inapelable.

8° Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta Directiva acuerde someterle, bien por iniciativa suya, o por iniciativa de sus miembros que posean el 20 por 100 del total de votos de la ASOCIACIÓN.

9° Cualquier otro cometido que se le asigne en estos estatutos.

b) **Asamblea General Extraordinaria:** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación o modificación de Estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación de dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.

2. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.

3. La incorporación o separación de la ASOCIACIÓN respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.

4. La elección del Presidente

5. La elección de los miembros de la Junta Directiva.

6. La disolución de la ASOCIACIÓN, aprobada por dos tercios de los votos ponderados de los miembros de la misma.

7. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la misma.

6) Acuerdos: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o disolución de la ASOCIACIÓN salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario General de la ASOCIACIÓN. Las certificaciones de las Actas se expedirán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 19º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

1) Miembros

A) PRESIDENTE. Persona que ostenta de la representación de la ASOCIACIÓN

B) VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes de la Asociación asumirán todas aquellas funciones directivas que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación; auxiliarán a éste en el desempeño de su misión y actuarán en representación y sustitución del mismo en todos aquellos casos en que éste delegue en él sus atribuciones. Asumirán por su orden la Presidencia de la Asociación en caso de incapacidad, imposibilidad o renuncia del Presidente hasta que se proceda a la elección de Presidente prevista en los Estatutos.

Los Vicepresidentes deberán ser miembros de la Junta Directiva y serán elegidos simultáneamente con el Presidente. El número de Vicepresidentes será igual al número de Comisiones Sectoriales.

Cuando el Vicepresidente actúe como Presidente asumirá todas las funciones y derechos que corresponden al Presidente.

C)VOCALES Serán de un mínimo de 4 y un máximo de 10

▪ **Tesorero:** Se nombrará como Tesorero de la Asociación, a uno de los miembros de la Junta Directiva, ejercerá las funciones propias de su cargo en este tipo de Asociaciones, y en especial será el encargado de preparar el presupuesto de ingresos y el balance de cada ejercicio económico para su presentación a la Junta Directiva. Controlará la gestión económica, imponiendo los mecanismos de control interno que considere oportunos y fijará los criterios contables. Será elegido por los miembros de la Junta Directiva.

▪ **Secretario**

Se nombrará como Secretario General de la Asociación a uno de los vocales, actuará cuando sea necesario como Secretario de la Junta Directiva. Su participación en los debates será con voz; podrá ejercer su derecho de voto en la toma de decisiones.

2)Constitución: La Junta Directiva estará constituida un mínimo de cuatro y un máximo de ocho representantes de los miembros elegidos directamente por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto entre los candidatos presentados.

Para ser miembro, de la Junta Directiva se requiere la condición de ser uno de los máximos ejecutivos de la empresa miembro y estar vinculado a la Ingeniería, Consultoría o Servicios Tecnológicos. Los miembros individuales no podrán disponer de más de un puesto en la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA lo serán en representación de las respectivas empresas y podrán ser sustituidos por éstas, siempre que el candidato cumpla los requisitos anteriores.

La Junta Directiva elegirá entre los representantes de las Empresas miembros de la misma un Presidente y un Vicepresidente por cada Comisión Sectorial.

Los miembros de la JD desempeñarán el cargo por un período de dos años y podrán ser reelegidos en sus puestos.

La condición de miembro, de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

Obligatoriamente la Junta Directiva se reunirá cuatro veces dentro de cada ejercicio anual, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a

solicitud del Presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros.

No podrán transcurrir más de tres meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Junta Directiva.

3) Convocatorias: Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con siete días de antelación, por lo menos, al día de la reunión.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros.

Un miembro de la Junta podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

4) Acuerdos: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, salvo en los casos de mayoría cualificada que corresponderá a los 2/3 de los miembros activos presentes en la Junta Directiva.

Se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las Certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente.

5) Facultades: La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la ASOCIACIÓN frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la ASOCIACIÓN, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir y controlar las actividades de la ASOCIACIÓN
2. Elaborar, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.
3. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la ASOCIACIÓN sometida a la ratificación por la Asamblea General.

4. Reconocer las Comisiones Sectoriales en las que se encuadran las empresas miembro.

5. Aprobar la constitución de las Comisiones.

6. Asumir la representación jurídica de la ASOCIACIÓN, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

7. Preparar la Memoria Anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.

8. Proponer a la Asamblea General el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.

9. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.

10. Proponer para su ratificación a la Asamblea General Ordinaria el reglamento de Régimen Interior, así como su modificación.

11. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria el nombramiento y la separación del Presidente, y el cese de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

12. Nombrar y separar al Director General, Secretario General así como cualquier otra persona de plantilla de la ASOCIACIÓN, fijando su remuneración.

13. Designar a las personas que ocupen temporalmente las vacantes que puedan ocurrir en la Junta Directiva. La persona de este modo designada ocupará el cargo solamente por el plazo no vencido.

14. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia contra algún miembro de la Junta Directiva por otro miembro o por terceros.

15. Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el Presidente.

16. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.

17. Otorgar al Presidente de la ASOCIACIÓN cuantos Poderes se juzguen necesarios par el mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENCIA-. Las funciones del Presidente de la ASOCIACIÓN serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación.

2. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, fijando el Orden del Día de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

3. Proponer a la Junta Directiva LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE Gerencia de la ASOCIACIÓN y que estará constituido por el personal que según su mejor criterio satisfaga las necesidades de la Asociación.

Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuestyo en estos Estatutos.

4. Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encomendarle con carácter específicos.

5. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

6. Desempeñar la gestión de la ASOCIACIÓN, EJECUTANDO los acuerdos que la Junta Directiva y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 21°.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS-. En caso de ausencia o vacante de la Presidencia, ésta será ostentada por el Vicepresidente que designe la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22°.- SECRETARIA GENERAL-. La Junta Directiva nombrará un vocal como secretario, a quien corresponderán las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretaria de la Junta Directiva, de la Asamblea General, conservando su derecho de voto.

2. Promover las relaciones con otras Empresas y Asociaciones afines, como miembros potenciales de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 23º- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS- El patrimonio inicial se constituye en la cantidad de 3000 €.- que se aportan en el momento de la constitución .

Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de sus miembros.

2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.

3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la ASOCIACIÓN.

4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer sus miembros.

5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios u otras actividades de interés para el sector.

6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.

7. Las ventas, intereses y productos derivados de sus bienes.

8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 24º.- DE LA ADMINISTRACIÓN- El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la ASOCIACIÓN durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

La Secretaría General de la ASOCIACIÓN auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a

disposición de todos los Miembros, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

ARTÍCULO 25°.-CENSURA DE CUENTAS- Las cuentas de la ASOCIACIÓN se verificarán por dos Censores nombrados para un período anual por la Asamblea General, a la que rendirán cuenta.

ARTÍCULO 26°-CUOTAS- Todo miembro de la ASOCIACIÓN estará obligado a satisfacer la cuota anual única que se establezca. El montante de la cuota será proporcional al número de votos, a tenor de los presentes Estatutos.

Las cuotas se devengarán el primero de enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre aunque podrán fraccionarse en mensualidades a efectos de su pago, previo acuerdo de la Junta Directiva. Los medios de pago utilizados deberán asegurar que se percibe la cuota por la Asociación no más tarde de la fecha de devengo.

La Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja. La baja comunicada durante un ejercicio económico será efectiva al siguiente.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, las Empresas miembros se responsabilizarán de su cobertura, y en la forma que acuerde la Asamblea General.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27°. La ASOCIACIÓN se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de sus miembros expresadas en la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

2. Por sentencia Judicial.

3. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 139 del Código Civil.

ARTÍCULO 28°.-En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a ser repartido entre los miembros de acuerdo con sus aportaciones.

Durante el curso de la liquidación, la ASOCIACIÓN conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.